

15.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

B.O.P. nº 33, de fecha 17 de febrero de 2023.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral quienes presenten la solicitud de participación en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escales de personal funcionario o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, incluyendo también los procesos selectivos para cubrir necesidades temporales de personal funcionario y laboral.

Artículo 3. Sujetos Pasivos. Serán sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas que soliciten la participación como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, previa presentación de la oportuna acreditación.
- Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria en la que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% los miembros de las familias numerosas de categoría general, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para las restantes exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.
Artículo

5. Cuota Tributaria. Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo de clasificación del personal funcionario o nivel equivalente del personal laboral son las siguientes:

Grupo A: Subgrupo A1: 23,00 €
Subgrupo A2: 22,00 €
Grupo B: 20,00 €
Grupo C: Subgrupo C1: 18,00 €
Subgrupo C2: 16,00 €
Resto de grupos: 10,00 €

Artículo 6. Devengo. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de participación en las pruebas selectivas de personal funcionario o laboral al servicio del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Liquidación e Ingreso. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen.

Artículo 9. Derecho Supletorio. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa jurídica aplicable.

Disposición Final. La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.